

## ANEXO X

### REGLAMENTACION REPLIQUE DE ASIGNATURAS

La Secretaría Académica es la encargada de instrumentar lo establecido en el presente anexo.

**ARTICULO 1º.-** Se entiende por replique: repetir el dictado de una asignatura en el cuatrimestre inmediato posterior al establecido para su cursada en el plan de estudios correspondiente.

**ARTICULO 2º.-** El Decano de la Facultad establecerá en cada período lectivo los repliques de las asignaturas, a solicitud del Secretario Académico.

**ARTÍCULO 3º.-** El docente responsable de cátedra y su equipo presentarán el cronograma a desarrollar durante el replique, siguiendo el formato previsto en ANEXO III.

**ARTICULO 4º.-** Solo podrá replicar el dictado de una asignatura el alumno que, después de haber cursado la asignatura no haya logrado la regularidad en dicha cursada, habiendo asistido por lo menos al 50 % de las exigencias para alumno regular establecidas en el reglamento académico.

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO “ARTÍCULO 11º.-** Para revestir la categoría de regular en una asignatura el alumno debe cumplir con las siguientes exigencias académicas mínimas:

**a)** Aprobar el total de los parciales según escala de calificación vigente.

**b)** Asistir y aprobar el 70% (setenta por ciento) de los trabajos prácticos de las asignaturas de la carrera.”

**ARTICULO 5º.-** El replique es a los solos efectos de lograr la regularidad, no se admite la modalidad de promoción.

**ARTICULO 6º.-** La validez de la cursada, para los alumnos que repliquen una asignatura, se extiende durante veintiocho (28) meses contados a partir del año y cuatrimestre en que finalizó el cursado original de la asignatura que replicó.

**ARTICULO 7º.-** El resultado del replique se registra mediante rectificativa del acta de regularidad. La misma es firmada por el titular de la cátedra; siendo responsables del control del correcto asiento de las calificaciones de los alumnos.

**ARTICULO 8º.-** Los repliques se aprueban conforme el sistema de acreditación establecido en el Reglamento General Académico punto **2.2.3. Mediante examen final.**

**ARTÍCULO 9º.-** Las situaciones particulares no contempladas expresamente en este Anexo, serán resueltas por el Decano.